

De lo Social número Dos de Murcia

1399 Demanda 487/2006. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0003033 /2006 01000

N.º Autos: Demanda 487/2006.

Materia: Ordinario. Cantidad

Demandante: Alberto Pérez Hernández

Demandado: Eclusivas Loycar 2003, S.L y Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 487/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Pérez Hernández contra la empresa Eclusivas Loycar 2003, S.L, y Fogasa sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia, a dieciocho de enero de dos mil siete Dada cuenta y

Hechos

Primero.- Con fecha 6-06-06 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Dos demanda presentada por Alberto Pérez Hernández frente Eclusivas Loycar 2003, S.L siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día dieciocho de enero de dos mil siete a las 10.20 horas de la mañana.

Segundo.- A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos Jurídicos

Único.- El artículo 83.2º de la Ley de procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se tiene por desistido a Alberto Pérez Hernández de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación. Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo el Ilmo. SR. don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Magistrado-Juez. Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eclusivas Loycar 2003, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a veintitrés de enero de dos mil siete.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

1402 Autos: 614/2006. Sentencia número 502/2007.

N.º Autos: 614/2006

Demandante: Mutua Egara

Demandado: TGSS y otros

Acción: Incapacidad Permanente/accidente.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 614/2006, seguido a instancia de Mutua Egara contra la Empresa Ferrer Dos, S.L. y otros, sobre incapacidad permanente/accidente.

Sentencia número: 502/2006

En la ciudad de Murcia a veintidós de diciembre de dos mil seis.

Antecedentes de hecho....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Mutua Egara contra el INSS y TGSS, la empresa Ferrer 2 S.L., y don Luis Fajardo Girones, debo declarar y declaro la responsabilidad de la empresa Ferrer 2 S.L. en cuanto al reintegro a la Mutua demandante de la cantidad de 32.053,53 euros correspondiente a la parte a cargo de la citada Empresa del incremento del 20% de la prestación de Incapacidad Permanente Total reconocida al trabajador Don Luis Fajardo Girones, con la responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS para caso de insolvencia empresarial, condenando a la citada mercantil así como al INSS y a la TGSS a estar y pasar por ello. Se absuelve de toda responsabilidad a don Luis Fajardo Girones.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este